



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia secretaria Rad. 2020-00161-00

El 21 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la parte demandante para contestar las excepciones de mérito formuladas y la oposición al juramento estimatorio. Oportunamente presentó los escritos que obran en los docs. 55 y 56 del expediente digital.

Días hábiles 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2022.

Días inhábiles: 19 y 20 de febrero de 2022.

Armenia Quindío, 23 de mayo de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gustavo Sarta Sosa C.C. 7.527.811 Gloria Beatriz Suárez Fernández C.C. 24.572.855 Natalia Zарtha Suárez C.C.1.094.919.436
Demandado:	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.Nit. 830.122.566-1
Vinculado a la parte pasiva:	Phoenix Tower International Colombia Ltda
Llamado en garantía:	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.Nit. 830.122.566-1
Radicado:	630013103002-2020-00161-00
Asunto:	Niega reconocimiento de personería Fija audiencia inicial artículo 372 CGP

1. Por el momento, no se reconoce personería al abogado Juan Pablo Bonilla Sabogal, como apoderado judicial de Phoenix Tower International Colombia Ltda, toda vez que los poderes obrantes en los docs. 57 y 59 del expediente digital, no cumplen con la presentación personal, que exige el artículo 74 del Código General del Proceso, y su otorgamiento, tampoco se hizo a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la poderdante.

2. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial.

En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia, el día **13 DE ENERO DE 2023** a las **8:00 AM**.

Se precisa que además de las partes, abarcando con ello al llamado en garantía, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones

propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer a los testigos.

Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, a la cual podrán acceder en la fecha y hora programada, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14636886>

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0259e1dd739d8457a0c64dc15233989a9cff58968843f2efa31018571b5a07**

Documento generado en 26/05/2022 07:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>